

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

626/2021

Nombre del sujeto obligado

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

20 de marzo del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de mayo del 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...Además de no agotar exhaustivamente lo que se solicita y que su respuesta fue incongruente, el sujeto obligado fallo en atender a mi solicitud de información de manera correcta..." (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realizó actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
626/2021

SUJETO OBLIGADO: **CONGRESO
DEL ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de mayo de 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **626/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 02 dos de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio **01587721**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado notificó la respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta, el día 20 veinte de marzo del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **626/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 13 trece de

abril del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/381/2021, el día 15 quince de abril del 2021 dos mil veintiuno, vía sistema Infomex; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista. A través de acuerdo de fecha 23 veintitrés de abril del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Secretario General del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Por otra parte, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por medio de auto de fecha 30 treinta de abril del año en que se actúa, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	10/marzo/2021
Surte efectos:	11/marzo/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para	12/marzo/2021

interponer recurso de revisión:	
Concluye término para interposición:	16/abril/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	20/marzo/2021
Días inhábiles	15/marzo/2021 Del 28 de marzo al 09 de abril del 2021 por periodo vacacional. Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso...”

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“ ...

La información que solicitó atiende a las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuál es la sanción a la que se hacen acreedores los diputados cuando no justifican sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias?

2.- ¿Cuáles han sido las justificaciones por inasistencias a las sesiones del Congreso por parte de los diputados en lo que va de la LXII legislatura? 3.- ¿Cuáles son las causas que se aplican como justificadas?

4.- ¿Quién supervisa el trabajo de las comisiones legislativas de la actual legislatura? 5.- ¿Cuál es el departamento administrativo que supervisa el trabajo de las comisiones en cuanto a rendimiento, transparencia y rendición de cuentas?

6.- ¿Quién es el encargado o la encargada de dicho departamento?

7.- ¿Cuál ha sido el porcentaje de sesiones del Pleno suspendidas por falta de quórum en la actual legislatura?

Sin nada más por el momento, quedo a la espera de su atenta respuesta a los múltiples cuestionamientos que anteriormente se han formulado.” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado requirió a la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, quien informó que conforme a los artículos 9.1 fracciones V, X, 24.1 fracción I y 25.1 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios, dicha información se puede consultar dentro del portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, en el link: <https://transparencia.congresoal.gob.mx>, artículo 9.1 fracción X, del que se desprende información relacionada con la que pide, relativa a las “Actas de Sesiones del Pleno”, mismas que tuvieron verificativo en 168 ciento sesenta y ocho sesiones.

Así, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando medularmente que no agotó de manera exhaustiva los cuestionamientos que se hicieron, además señaló que la respuesta fue incongruente.

Por lo que, del informe de Ley del sujeto obligado se desprende medularmente lo siguiente:

Respecto a la pregunta número 1, informó:

“...el suscrito Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, doy cuenta que, si bien es cierto, conforme lo establece el artículo 77, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, como Coordinación, apoyamos a la Mesa Directiva en la planeación, programación y asistencia técnica de las sesiones de la Asamblea, pero, no menos cierto es, que no tenemos facultades para llevar descuento alguno de la dieta de los Diputados, apoya lo anterior, el hecho de que con base en el artículo 11, punto 1, del Reglamento antes desrito, “si algún diputado o diputada falta a sesión de la Asamblea sin causa justificada, el Presidente de la Mesa Directiva, gira instrucciones a la Seretaría General, para que le sea descontada la dieta correspondiente de ese día, (...) pedirá a la Coordinación de Administración y Finanzas, lleve a cabo dicho decuento, lo anterior es así, en virtud a que esta coordinación es la encargada de apoyar

al Seretario General en la administración de los recursos humanos, las prestaciones económicas y sociales, de los servidores públicos del Congreso del Estado, por lo tanto, (...) por lo que ve a los puntos 1,2 y 3, del escrito inicial de petición, es información que este sujeto obligado no genera, no obstante a ello, dichas respuestas podrá consultarlas dentro de las disposiciones antes descritas...” (Sic)

Respecto a la pregunta 2, informó:

“..Dicha información podrá consultarla dentro del portal de obligaciones de transparencia específicamente en la sección de “Transparencia”, de este sujeto obligado, o bien en el siguiente (URL) <https://transparencia.congresoajal.gob.mx/>, concretamente en el artículo 9, punto 1, fracción X...” (Sic)

Respecto a la pregunta 3, informó:

“..Dicha información podrá consultarla dentro del portal de obligaciones de transparencia específicamente en la sección de “Transparencia”, de este sujeto obligado, o bien en el siguiente (URL) <https://transparencia.congresoajal.gob.mx/>, concretamente en el artículo 9, punto 1, fracción X...” (Sic)

Respecto a la pregunta 4, informó:

“...con fundamento en el artículo 123 de la extinta ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jiasco, correspondía dicha supervisión al Comité de Procesos Legislativos, sin embargo, para el caso de la LXII Legislatura, no hay Comité o área alguna, que tenga a su cargo dicha supervisión, razón por la cual de acuerdo al artículo 86Bis, punto 1, de la Ley de Tranpsarencia y Acceso a la Informción Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información que al momento no ha sido generada” (Sic)

Respecto a la pregunta 5, informó:

“...<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20del%20Estado%20de%20Jalisco%200.doc>

(...)

<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Reglamentos/Reglamento%20de%20la%20Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20del%20Estado%20de%20Jalisco%200.doc...>” (Sic)

Respecto a la pregunta 6, informó:

“...<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20del%20Estado%20de%20Jalisco%200.doc>

(...)

<https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Reglamentos/Reglamento%20de%20la%20Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20.doc...>” (Sic)

Respecto a la pregunta 7, informó:

“..Dicha información podrá consultarla dentro del portal de obligaciones de transparencia específicamente en la sección de “Transparencia”, de este sujeto obligado, o bien en el siguiente (URL) <https://transparencia.congresoaj.gob.mx/>, concretamente en el artículo 9, punto 1, fracción X...” (Sic)

Puntualizando que la información referente a las inasistencias de los diputados a las sesiones del pleno, se podría acceder a las mismas a través del apartado electrónico donde se publican las actas de las sesiones del Pleno en la página de internet institucional:

<https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/infolej/SistemaIntegral/Transparencia/ActasSesion.cfm>, dando clic en la opción “Buscar” del cual se desprenderá el listado de las sesiones que se han desarrollado en la actual legislatura, en las actas, después de la aprobación del “orden del día”, se da cuenta de las justificaciones de inasistencia presentadas por los diputados para someterlas a su aprobación por parte de la Asamblea.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de abril del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información proporcionada satisfacía sus pretensiones, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada por el informe en alcance presentado por el sujeto obligado.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado en actos positivos entregó la información que posee, dando respuesta a cada uno de los puntos solicitados.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado

al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

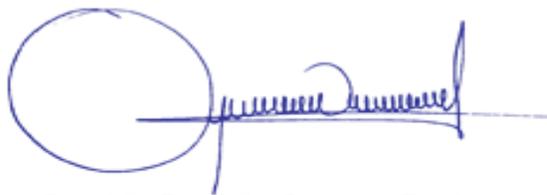
SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 626/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. CONSTE. -----
DGE